



BUENOS AIRES, 30 SEP 2014

VISTO el EXPEDIENTE N° 61.942 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se analiza la conducta de la Productora Asesora de Seguros Sra. Mariela Vanesa JUVINO, Matrícula N° 64.565, con motivo de la denuncia efectuada por el Sr. Hugo Damián PEREYRA, quien expresó que contrató una cobertura de seguros con NACIÓN SEGUROS S.A. (solicitud de Póliza 41878249) con la intermediación de la mencionada productora, respecto de su vehículo dominio RGF 627, siendo que habiendo sufrido un siniestro (robo) con fecha 14/09/2012, le fue rechazado por inexistencia de póliza a la fecha de acaecimiento del mismo.

Que entre la documental acompañada por el denunciante se destaca a fs. 6, un recibo N° 040036 de fecha 27/08/12, con membrete que reza JUVINO, Mariela Asesor Productor de Seguros, extendido a favor del denunciante por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 231), relativo a la compañía "NACION", póliza N° Solicitud 4-1878249, riesgo B Fiat Duna RGF627, "Cuota N° 01/04", vigencia "desde el 27/08 al 07/09".

Que asimismo a fs. 8 obra el certificado de cobertura provisorio emitido por NACIÓN SEGUROS S.A., asegurado Hugo Damian PEREYRA, vigencia 27/08/2012 hasta el 27/08/2013, respecto del vehículo dominio RGF 627 por Responsabilidad Civil.

Que con motivo de las verificaciones llevadas a cabo en autos, tuvo lugar el acta labrada respecto de la Productora Asesora de Seguros Sra. Mariela Vanesa JUVINO (fs. 32/33). De la misma resulta el reconocimiento en la intermediación de la cobertura materia de denuncia; reconoció haber percibido la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 231) en fecha 27/08/2012, emitiendo el recibo N° 040036; dicho importe no fue rendido porque no había una póliza emitida; señaló que la aseguradora cobra después de emitir la póliza y agrega que en este caso el dinero está a disposición del Sr. PEREYRA; expresó que con fecha 14/09/2012 el Sr. PEREYRA efectuó una denuncia por el robo del vehículo, y agregó que tiene dudas que la misma fuera recepcionada en la aseguradora ya que no se contaba con número de póliza.

Que asimismo resultó del acta que la póliza en cuestión nunca fue emitida



y que la Sra. JUVINO no notificó en forma fehaciente al asegurado que debía efectuar la inspección previa para que la entidad acepte la cobertura.

Que a fs. 39 luce agregada la presentación efectuada por NACIÓN SEGUROS S.A. con relación a la solicitud de información respecto a la póliza del Sr. Hugo Damián PEREYRA, en la que en lo substancial expresó que no emitió póliza alguna debido a que nunca pudo realizar la inspección de la unidad; que no existe registro de pagos dado que nunca se emitió la póliza, al no haber póliza emitida la compañía no recibe cobranzas a cuenta; debido a que no se realizó la inspección se procedió al rechazo de la solicitud; el siniestro fue denunciado a la compañía el 25/09/2012 y el rechazo se envió el 26/09/2012.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente y constancias obrantes en autos, se imputó a la Productora Asesora de Seguros Sra. Mariela Vanesa JUVINO, Matrícula N° 64.565, haber cobrado la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 231) en concepto de primer cuota del premio de una cobertura de seguros solicitada en NACIÓN SEGUROS S.A. omitiendo rendirla a la aseguradora en tiempo y forma dado que la póliza nunca fue emitida, ni restituido el importe al Sr. Hugo Damián PEREYRA, en infracción con lo dispuesto por los Artículos 10 punto 1 apartados f), i) y 12 de la Ley N° 22.400 y la Resolución SSN N° 24.828 de fecha 30/09/1996, punto 10.1.1.

Que asimismo se imputó a la mencionada productora no asesorar adecuadamente al asegurado respecto a que la cobertura solicitada no había iniciado su vigencia, dado que estaba pendiente la inspección del vehículo, en infracción con lo dispuesto por los Artículos 10 punto 1 apartado c) y 12 de la Ley N° 22.400. Pudiendo importar dichas conductas, las sanciones previstas por los Artículos 59 de la Ley N° 20.091 y 13 de la Ley N° 22.400.

Que consecuentemente, se procedió de conformidad con el Artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que conforme surge de fs. 64/65, la productora sumariada ha declinado ejercer su derecho de defensa toda vez que ha omitido efectuar presentación de descargo alguna, por cuanto deben tenerse por ratificadas las conductas atribuidas y encuadres legales consecuentes, puesto que los elementos colectados en autos conllevan acabada entidad cargosa.

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tenerse en cuenta la falta de antecedentes sancionatorios; la función específica del infractor; la gravedad



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

de las faltas cometidas; y la situación de perjuicio en que colocó al asegurado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención mediante el dictamen obrante a fs. 66/67.

Que los Artículos 59 y 67 inciso f) de la Ley N° 20.091, confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Sra. Mariela Vanesa JUVINO, Matrícula N° 64.565, una INHABILITACIÓN por el término de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta, una vez firme.

ARTÍCULO 3º.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese a la Sra. Mariela Vanesa JUVINO, al domicilio sito en Zeballos 506 (1744) Moreno; Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° **38624**

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación